

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRÍCOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE INGRESO DE FRUTOS DE NUEZ (*Juglans regia*) SIN CÁSCARA, PARA CONSUMO,
PROCEDENTES DE LA INDIA.

EXENTA

SANTIAGO, 26 ABR 2007

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

1884

N° _____ /.- VISTO :Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, los Decretos N° 156 de 1998 y N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N°s 3.815 de 2003, 3.080 de 2003 y 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de ingreso para frutos de nuez (*Juglans regia*), provenientes de la India.

Que, las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.

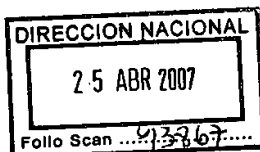
RESUELVO:

1. Los frutos de nuez (*Juglans regia*) sin cáscara, para consumo, procedentes de la India, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país de origen, en el cual deberá constar lo siguiente:
 - El envío está libre de *Alcidodes porrectirostris* Marsha (Col.: Curculionidae).
 - El envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de *Trogoderma granarium* (Col.: Dermestidae).
2. Se considerará como tratamiento fitosanitario para el control de *Trogoderma granarium*, el que se detalla a continuación:

Producto: **Bromuro de Metilo** (a presión atmosférica normal)

DOSIS (gr/m ³)	TIEMPO DE EXPOSICION (horas)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
40	12	32 o más
56	12	26,5 - 31,5
72	12	21,0 - 26,0
96	12	15,5 - 20,5
120	12	10,0 - 15,0
144	12	4,5 - 9,5

Se deberá indicar en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, el tratamiento fitosanitario, especificando el producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento.



3. Complementariamente cada envío de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1. El envío deberá venir libre de suelo.

3.2 El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados. Los envases deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal.

3.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.

4. El envío será inspeccionado a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese



Francisco Bahamonde Medina

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores(as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Asuntos Públicos
Oficina de Partes
Archivo